



Bogotá, D.C. Febrero 17 de 2011

AUTO N°. 0461

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

**EI ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución N°. 1711 del 3 de septiembre de 2010, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 166 del 29 de enero de 2010, este Ministerio otorgó al CONSORCIO VÍAS NACIONALES, Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Construcción de la Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta del K8+300 al K17+754”, localizado en jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander.

Que mediante radicado 4120-E1-61840 del 16 de mayo de 2010, el señor Carlos Julio Quintero presentó un derecho de petición a este Ministerio acusando daños ambientales por la obra de la Construcción de la Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta, en el sector de El Mortiño, al cual se dio respuesta con oficio 2400-E2-61840 del 17 de junio de 2010.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento Ambiental de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, dentro de las labores de seguimiento ambiental evaluó la documentación obrante en el expediente 4655, especialmente la relacionada con las obligaciones establecidas al CONSORCIO VÍAS NACIONALES, en la Resolución 166 del 29 de enero de 2010, y emitió el Concepto Técnico 2685 del 30 de noviembre de 2010, en el cual solicitó al área jurídica tomar las acciones pertinentes, señalando lo siguiente:

“(…)

Descripción general

Objetivo

Construcción de la Doble calzada Bucaramanga - Cúcuta del K8+300 al K17+754, como parte de la Consolidación de los corredores de comercio exterior, y en concordancia con el Documento CONPES 3536 del 18 de Julio de 2008, dentro de la necesidad de fortalecer la red vial de carreteras que alimentan dichos corredores y que cumplen una labor primordial en los procesos de producción, comercialización de productos, integración regional y nacional.

Localización

El proyecto se localiza en el suroriente del sector rural del municipio de Bucaramanga y en el norte del municipio de Floridablanca, principal municipio sobre el que se encuentra proyectado. Comienza

AUTO N°. 0461 del 17 de febrero de 2011

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

desde el PR8+300 y termina en el PR17+754. El corredor se encuentra en su mayoría en el municipio de Florida Blanca, solo los primeros 260 m se encuentran en el municipio de Bucaramanga.

(...)

Medio Biótico

Se realizó recorrido a la obra que se construye en el sector conocido como “El Mortiño” localizado en el PR16+000, que corresponde a una de las áreas destinadas para la disposición de material sobrante. Dicha visita se realizó en compañía de los funcionarios de la CDMB, empresa interventora y del Consorcio, a los puntos que de acuerdo con el Sr. Carlos Quintero vecino de la obra, habían sido afectados por las obras civiles adelantadas para la construcción del sitio de disposición de sobrantes de “El Mortiño”. El área visitada corresponde a una ronda hídrica (Quebrada Aguas Blancas), afluente de la microcuenca del Río Frio.

En la inspección ocular se evidenció la afectación a la ronda y corriente hídrica mencionada, esta aparenta ser el límite oriental del sitio de disposición de material sobrante; se realizó registro fotográfico y georreferenciación mediante puntos de control sobre el curso de la quebrada.

(...)

- *Se pudo constatar que debido a los problemas geotécnicos que presenta la zona, sumado con la temporada de invierno, han ocurrido constantes deslizamientos, provocando la afluencia de material sobre la quebrada, afectando las propiedades organolépticas del agua de la quebrada que es afluente de un acueducto veredal Las Flores*
- *Se observaron áreas en la margen izquierda de la quebrada que fueron desprovistas de vegetación, donde no se respetó el margen de protección requerida de mínimo 30 metros. Los funcionarios del concesionario indicaron que la remoción de la cobertura vegetal fue producida por los deslizamientos, sin embargo no es claro que este haya sido el único motivo que provocó el aprovechamiento forestal en la ronda del cauce hídrico.*
- *Se observó la ocupación del cauce de la quebrada con material producto del aprovechamiento forestal.*

(...)

Medio Socioeconómico

(...)

Durante la visita se atendió la queja puesta a través de un derecho de petición por el señor Carlos Julio Quintero Larrota, como se relaciona en el componente biótico del presente concepto. De esta manera, se realizó una entrevista con el señor Quintero, se observó el material fotográfico aportado por él y posterior a esto se visitó el lugar señalado por éste, en el cual se presentaban problemas ambientales originados por la obra en la quebrada aledaña a su predio; cabe anotar que el derecho de petición presentado por el señor fue respondido por este Ministerio con anterioridad a la visita y que uno de los compromisos fue precisamente esta entrevista personal y la inspección al área señalada.

(...)

AUTO N°. 0461 del 17 de febrero de 2011

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

Contingencias

Durante la conformación de la vía de acceso al depósito El Mortiño en el PR16+000, en la parte baja contigua al caserío de El Mortiño, se presentó un desprendimiento de material, el cual cayó en la quebrada Aguas Blancas, que desemboca en el Río Frío. Dicho desprendimiento se localizó temporalmente en la ronda de la quebrada, ocasionando el enturbiamiento de la misma.

A partir de esta contingencia se produjeron quejas por parte de la comunidad aledaña específicamente del señor Carlos Julio Quintero quien radicó la queja ante este Ministerio el día 18 de mayo de 2010. Esta contingencia no fue reportada a este Ministerio, ni a la Corporación. La contingencia se evidenció en la visita de seguimiento (...)

CUMPLIMIENTO

Se verificaron las actividades de manejo ambiental propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y los requerimientos impuestos mediante la Resolución 0166 del 29 de enero de 2010.

A continuación únicamente se transcriben del Concepto Técnico 2685 del 30 de noviembre de 2010, los programas y/o proyectos del Plan de Manejo Ambiental (PMA) a los cuales el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, no ha dado cumplimiento:

Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
Programa de Manejo del Suelo - Medio Biótico		
Ficha 1. Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote. - El descapote se limitará solamente a las áreas requeridas para las obras del proyecto. - El descapote debe realizarse de forma manual si es posible - La capa vegetal debe ser almacenada y protegida para su reutilización para lo cual deberán seguirse las siguientes instrucciones: • El sitio de almacenamiento debe estar alejado de donde se encuentren sustancias peligrosas y que no contamine con suelo estéril. • El material de descapote se apilará pasto sobre pasto, tierra sobre tierra. • El suelo debe manipularse con el menor contenido de humedad posible. • No se debe permitir el paso de maquinaria sobre el suelo almacenado, • El suelo almacenado debe ser protegido contra la acción erosiva del agua y del viento y contra la acción directa del sol. ☐ Temporalmente debe hacerse riego para mantener la humedad. • En zonas de pendientes o medias laderas se deben conservar esta capa vegetal mediante la utilización de trinchos laterales. • Prohibir el corte o desramado de partes de especies arbóreas o arbustivas para utilizar en las parrillas de calentamiento de ligante. • No acumular estériles o residuos de asfalto sobre zonas verdes o sobre los troncos de los árboles existentes.	NO	El estado de avance la doble calzada es mínimo (aproximadamente 200 m), y dada las características del área que se está interviniendo, no se ha presentado material vegetal que requiera ser separado y almacenado Se observó en el sitio de disposición de material sobrante El Mortiño, el apilamiento inadecuado de material producto del aprovechamiento forestal, en inmediaciones a la quebrada Aguas Blancas. Se considera procedente abrir investigación a la empresa por este hecho.

AUTO N°. 0461 del 17 de febrero de 2011

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<i>El material resultante del aprovechamiento forestal se apilará, debidamente cubierto y acordonado, para posteriormente restaurar las instalaciones temporales.</i>		
Ficha 2. Manejo de flora. <i>Evitar el retiro de las especies florísticas que no estén dentro del corredor vial.</i> - Evitar la operación de maquinaria en zonas aledañas al corredor vial que puedan causar daño a la flora. - Capacitar al personal indicándole no hacer daños sobre la vegetación existente para evitar el detrimento de suelos, flora y fauna. - Instalar señalización en la etapa de operación y que causen daños innecesarios sobre la flora	NO	<i>Durante la visita de seguimiento se evidenció que durante las obras realizadas en el acceso al sitio El Mortiño, en diferentes zonas aledañas a la ronda hídrica de la quebrada Aguas Blancas, el componente vegetal fue intervenido por el proyecto, de tal manera que en unos sectores fue aprovechado y en otros fue afectado por los deslizamientos. Como resultado, algunas áreas sobre la margen derecha de la quebrada Aguas Blancas quedaron desprovistas de vegetación, por lo que no se protegió los 30m respectivos de la ronda hídrica.</i> <i>Por este hecho se considera procedente abrir investigación a la empresa.</i>
Ficha 4. Manejo del aprovechamiento forestal. - Realizar las talas selectivas de las especies autorizadas por la entidad ambiental territorial. <i>Las actividades a desarrollar son:</i> - Tala: debe realizarse con el equipo adecuado. - Desrame de los individuos arbóreos con machete o motosierra, - Desenraice: Se realizará de manera mecánica y manual dependiendo de las características de los tocones - Troceado: consiste en el seccionamiento de los troncos cortados, Para las especies de madera valiosa no deben presentar un troceo mayor a los 3 metros de largo. - Transporte menor: traslado del material del sitio de aprovechamiento hasta el sitio de apilado. - Apilaje: este sitio debe ser de fácil acceso y teniendo en cuenta las condiciones atmosféricas. - Se implementará un procedimiento seguro para las talas y actividades silviculturales. - Se instalará señalización preventiva, cinta de señalización para realizar las actividades de tala y contar con un procedimiento seguro para las maniobras en altura si así se requiere. - Las especies maderables pueden ser utilizadas tanto para postes para cerca de cerramiento en los diferentes frentes de obra como para formaletas que se utilizan en las obras de arte definidas para el proyecto. - Tanto las especies sin uso conocido, como las especies arbustivas y el volumen leñoso no comercial, se puede cortar con machete, picar menudamente y reincorporar al suelo como materia orgánica. - Las ramas y el follaje, de acuerdo con el volumen, podrán ser dispuestos en las zonas para reciclaje de residuos sólidos orgánicos o en la zona de disposición final de material sobrante, intercalando una capa de 10 cm a 15 cm de residuos vegetales, cada 40 cm de material estéril dispuesto.	NO	<i>Se evidenció el inadecuado manejo de los productos forestales resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal en la zona aledaña a la quebrada Aguas Blancas que limita con el sitio de disposición de material sobrante El Mortiño.</i> <i>Aunque de acuerdo con lo mencionado por los funcionarios del concesionario, dicho aprovechamiento fue consecuencia de los deslizamientos que se han generado en el área, el material vegetal ha sido inadecuadamente dispuesto sobre el cauce hídrico, así como en la ronda de la quebrada.</i> <i>Teniendo en cuenta la temporada de invierno que se presenta en la región y que sobre la quebrada hay presencia de material vegetal producto del aprovechamiento forestal, en un posible evento de crecient este material puede ser arrastrado hacia las partes bajas de la microcuenca afectando entre otros el acueducto veredal Las Flores.</i> <i>De acuerdo a lo anterior, se debe exigir a la empresa que retire inmediatamente el material vegetal que ha sido inadecuadamente dispuesto sobre el cauce hídrico, así como en la ronda de la quebrada.</i>

AUTO N°. 0461 del 17 de febrero de 2011

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
Ficha 5. Protección y conservación de hábitats. Conservar algunas manchas de bosques para evitar el efecto borde sobre las especies animales - El suelo fértil que debe ser retirado para realizar las obras debe ser almacenada en pilar no mayores de 2 mts., y conservarlos para luego repartirlos después en superficies para revegetalizar en campamentos, esto contribuye a portar material al suelo mejorando su textura y estructura para facilitar la revegetalización, además, permite reubicar la fauna removida. - Para evitar atropellamientos instalar repelentes olfatorios que atraigan a los animales hacia determinado sitio o bien que los aleje de la carretera.	NO	Teniendo en cuenta los acontecimientos descritos en apartados anteriores respecto a la desprotección de la vegetación de la ronda hídrica de la Quebrada Aguas Blancas, no se protegió un hábitat estratégico para la conservación de especies de flora y fauna. Por este hecho se considera procedente abrir investigación a la empresa.

Actos administrativos

Resolución 0166 del 29 de enero de 2010

Obligaciones	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEPTIMO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al CONSORCIO VÍAS NACIONALES, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Para el desarrollo del proyecto se establecen como áreas de exclusión las siguientes: a. Cuerpos de agua: ríos, quebradas y quebradas, entre otros, con sus rondas de protección de acuerdo a lo establecido por la ley (30 m), exceptuando los cruces y la cercanía del corredor vial que se presenta con estos cuerpos de agua. b. Manantiales o nacederos, con una ronda de protección de 100 metros. c. Bosques de ribera y secundarios, exceptuando la intervención autorizada por la presente licencia, como aprovechamiento forestal. d. Zonas de inestabilidad y deslizamientos, exceptuando las áreas que deben ser intervenidas por el proyecto.	NO	En la visita de seguimiento ambiental se evidenció que a raíz de la conformación de la vía de acceso al sitio de disposición de material sobrante ubicado en El Mortío, se afectó el cuerpo hídrico y su ronda protectora, así: - Tala de la cobertura vegetal en el costado occidental de la quebrada; de acuerdo a lo informado por el consorcio dicha acción se realizó por los deslizamientos que se presentaron en el área. - Disposición del material producto del aprovechamiento forestal sobre el cauce de la quebrada y sobre la ronda hídrica, dicha actividad no esta autorizada por la presente licencia. - Alteración de las propiedades organolépticas del agua de la quebrada, que es afluente del acueducto veredal Las Flores. Por tales hechos se considera procedente abrir investigación a la empresa. Se evidenció la presencia de brotes de agua en diferentes puntos del sitio de disposición de materiales, uno de ellos en las coordenadas; Este 1112838, Norte 1279450; dichos brotes no fueron referenciados en el EIA presentado por el Consorcio Vías Nacionales, por lo tanto se realizará un requerimiento al respecto relacionado con la necesidad de adelantar un análisis hidrogeológico en el área.

AUTO N°. 0461 del 17 de febrero de 2011

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. <i>El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.</i>	NO	<i>De acuerdo a la contingencia presentada en la obra civil adelantada en el sitio de disposición de material sobrante en el predio El Mortiño y la afectación causada, como se describió en las observaciones descritas en el artículo séptimo de la presente licencia; el concesionario no procedió de acuerdo como lo dicta el presente artículo.</i>
--	---------------------------------	---

(...)

ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MANEJO Y DE LA TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO

Medio Abiótico

Impactos	Medidas de manejo	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
• Deterioro de los suelos circundantes o vías de acceso. • Susceptibilidad a la erosión y a la generación de fenómenos de remoción en masa. • Cambios en el uso del suelo. • Cambio de las propiedades físicas de los suelos. • Cambios geomorfológicos.	<i>Disposición final de material de corte para conformación de terraplén</i>	<i>En los sectores actuales de corte, es notoria la alteración de la armonía y de la dinámica paisajística, situación que es difícilmente mitigable durante la etapa de construcción del proyecto. Su efecto será transitorio, hasta la implementación de las medidas y obras contempladas.</i> <i>En la visita se pudo comprobar que en los cortes se están tratando los taludes y manejando el agua de escorrentía para evitar el desprendimiento, sin embargo en algunos sitios existen deslizamientos debido a las lluvias y al tipo de suelo; por lo que se considera que se deben implementar medidas adicionales para garantizar la estabilidad. Las medidas actuales no han sido efectivas y la tendencia de la calidad del medio es hacia el deterioro.</i>
▪ Deterioro de sistemas de drenaje de las aguas lluvias. ▪ Procesos de sedimentación de las corrientes. ▪ Alteración de la dinámica fluvial. ▪ Deterioro del suelo ▪ Deterioro de la calidad de las aguas.	<i>Construcción de sistemas de retención de sólidos en las cunetas existentes</i> <i>Construcción de cuentas</i>	<i>La construcción de diferentes sistemas de retención de sólidos permite un adecuado manejo de aguas de escorrentía en las obras hidráulicas existentes en la vía, los cuales se comprobarán con el monitoreo que se realiza a las corrientes de agua.</i> <i>En la visita se evidenció las diversas estructuras que se están utilizando para manejar las aguas de escorrentía, sin embargo debido a la intensidad de las lluvias se deben implementar medidas adicionales para garantizar el menor aporte a las corrientes de agua. En general, se considera que las medidas no han sido efectivas y la tendencia de la calidad del medio es hacia el deterioro.</i>

Medio Biótico

Impactos	Medidas	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
<i>Pérdida de biodiversidad</i>	<i>Protección y conservación de hábitats.</i>	<i>El objetivo planteado como medida de manejo; Conservar algunas manchas de bosques para evitar el efecto borde</i>

AUTO N°. 0461 del 17 de febrero de 2011

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

Impactos	Medidas	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
	<i>Conservación de las especies en veda</i>	sobre las especies animales en la doble calzada Bucaramanga-Cúcuta del K8+300 al K17+754, es efectivo para mitigar la pérdida de biodiversidad, sin embargo las actividades propuestas no son acordes. Las labores implementadas para la protección de especies vedadas, contribuyen con la preservación de la biodiversidad, el vivero forestal en el momento de la visita contaba con 2346 individuos de especies en veda, que posterior al adecuado establecimiento de ellos, serán trasladados a un área natural para efectuar labores de enriquecimiento forestal. Por lo tanto se considera que las medidas implementadas son efectivas y la calidad del medio es a mejorar.
<i>Modificación del paisaje</i>	<i>Revegetalización y/o reforestación</i>	Se está transformando notoriamente el paisaje y los suelos, la calidad del medio tiende hacia el deterioro. Se requieren obras adicionales para mantener la estabilidad de los terrenos intervenidos y el tratamiento de los taludes disminuyan el efecto visual.

Medio Socioeconómico

Impactos	Medidas	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
<i>Conflictos con la comunidad y las instituciones</i> <i>Desinformación a los habitantes</i>	Programa de Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto. Programa de Información, capacitación, educación, concienciación y participación de la comunidad aledaña al proyecto.	Las medidas implementadas han sido efectivas con la comunidad del AID, aunque existe el caso de la familia Quintero, la cual no ha sido informada respecto al proceso de negociación de su predio oportunamente. Es de notar que los programas que componen el componente socioeconómico del PMA están siendo ajustados por la empresa y la base para tomar las medidas adecuadas ha sido el PMA presentado a este Ministerio. La tendencia de la calidad del medio es al deterioro sino se contempla en las medidas implementadas al cien por ciento de la población de las áreas de influencia del proyecto.
<i>Desplazamiento de Población Involuntario por obra Pública.</i>	<i>Programa de Reasentamiento de Población Afectada.</i>	La medida implementada a la fecha de la visita ha sido efectiva por cuanto aun no se han presentado reasentamientos de unidades sociales y se ha hecho acompañamiento al proceso, aunque el programa del PMA está siendo ajustado de acuerdo a lo requerido por este Ministerio. La tendencia de la calidad del medio es al deterioro si no se ajusta la medida implementada, para restablecer las redes sociales de las personas a reasentar y si no se establece un proyecto de acompañamiento psicosocial idóneo y estructurado.

(...)

Que el Concepto Técnico 2685 del 30 de noviembre de 2010, concluye recomendando abrir investigación en contra del CONSORCIO VÍAS NACIONALES, por el presunto

AUTO N°. 0461 del 17 de febrero de 2011

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 literal a) del Artículo Séptimo de la Resolución 166 de 29 de enero de 2010 y la afectación de la quebrada Aguas Blancas en el sitio de disposición de material denominado El Mortiño.

COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N°. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política Colombiana, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79º de la Constitución Política Colombiana establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el Artículo 80º de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, y se reconoció al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación,

AUTO N°. 0461 del 17 de febrero de 2011

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Mediante la expedición del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

El Artículo Tercero del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, establece que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; **la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo Quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El Artículo 22° de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 23° de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9°, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

En caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Ministerio procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Que de las consideraciones anteriores, y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico 2685 del 30 de noviembre de 2010, así como de la información contenida en el expediente N°. 4655, se determina que es pertinente abrir investigación ambiental contra el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta autoridad ambiental.

Que el Concepto Técnico 2685 del 30 de noviembre de 2010, recomienda abrir investigación ambiental al CONSORCIO VÍAS NACIONALES especialmente por:

“Presuntamente haber incumplido lo establecido en el numeral 1 literal a) del Artículo Séptimo de la Resolución 166 de 29 de enero de 2010 (licencia ambiental del proyecto), al haber afectado la quebrada Aguas Blancas en el sitio de disposición de material denominado El Mortiño, por los siguientes hechos:

- a) Tala de la cobertura vegetal en el costado occidental de la quebrada;*
- b) Disposición del material producto del aprovechamiento forestal sobre el cauce de la quebrada y sobre la ronda hídrica.*
- c) Alteración de las propiedades organolépticas del agua de la quebrada, que es afluente del acueducto veredal Las Flores”.*

Que el Artículo Quinto de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señaló que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la normatividad ambiental, de manera específica la Ley 99 de 1993, en su Título X, consagra mecanismos de participación que garantizan a todos los ciudadanos el derecho a intervenir en las decisiones que puedan afectarlos. Es así como cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, puede intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Que en consideración a que para el procedimiento administrativo sancionatorio, deberá de manera expresa presentarse la solicitud de intervención, no se ordenará la notificación de terceros intervinientes en el presente acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto,

AUTO N°. 0461 del 17 de febrero de 2011

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar apertura de investigación al CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO VÍAS NACIONALES, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales